



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"

Resolución de Gerencia Municipal N. °241-2024-MPC/GM.

Carhuaz, 11 de setiembre del 2024.

VISTOS:

Según, Informe Final de Instrucción N° 014-2024-MPC-GDTel-BGDT-ECUyF, de fecha 22 de febrero del 2024, Carta N°080-2024-MPC/GDTel, de fecha 28 de febrero del 2024, Informe legal N° 454-2024-MPC/OGAJ, de fecha 23 de mayo del 2024, Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTel, de fecha 09 de julio del 2024, Cédula de Notificación N° 53-2024-MPC/GDTel, de fecha 15 de agosto del 2024, Expediente Administrativo N°008075-2024, de fecha 26 de agosto del 2024, Informe N° 714-2024-MPC/GDTel, de fecha 02 del 2024, Informe Legal N° 711-2024-MPC/OGAJ y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, concordante con las artículos I,II y IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, con personería jurídica de derecho público; tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando su autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción a la ordenamiento jurídico.

Que, en mérito a ello, los Gobiernos Locales ejercen la potestad de establecer infracciones administrativas y las consecuentes sanciones a los administrados, para lo cual de conformidad con el artículo 247° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, deberán observar los principios de la potestad sancionadora a que se refiere el artículo 248° de la citada norma, así como la estructura y garantías previstas para el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el artículo 10° Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. TUO de la Ley N° 27444, las Causales de nulidad Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o tramites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma. (Texto según el artículo 10° de la Ley N° 27444).





*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

***"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Juninpawan Ayacuchupa
Raymin"***

Que, de conformidad al Reglamento de Organización y Función (ROF) – MPC-2023 en su artículo 15° establece que: "la Gerencia Municipal, es el órgano de alta dirección responsable de dirigir, Coordinar, Supervisar y evaluar la gestión administrativa y operativa de la Municipalidad Provincial de Carhuaz; de acuerdo con la normatividad que regula y rige los Gobiernos Locales". Por su lado que el artículo 50° describe: "la Gerencia Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones relaciones a la organización del espacio físico y uso del suelo planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyecto de interés local (...) depende de Gerencia Municipal, está a cargo de un Gerente, designado por el alcalde.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes; asimismo, en dicho artículo se establece que a través de las ordenanzas se determina el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias.

Que, de igual forma, el artículo 50° del MOF contempla: "La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura es el órgano de línea responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar y evaluar las acciones, relaciones a la organización del espacio físico y uso del suelo de planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local y fomento de inversiones privadas en proyecto de interés local (...) depende la Gerencia Municipal, está a cargo de un Gerente, designado por el alcalde".

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 014-2024-MPC-GDTel-SGDT-ECUyF, de fecha 22 de febrero del 2024, el Especialista en Control Urbano y Fiscalización, recomienda sancionar a la infractora la Sra. CARRANZA ALFARO CARMEN LIDIA con DNI N°32022187, en condición de propietario del predio ubicado en el Jr. Huáscar, Mz. W2, Lote 12, Sector el Triunfo del distrito y provincia de Carhuaz-departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción A-021 POR OCUPAR LA VIA PÚBLICA CON DESMONTE Y/O MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN SIMILARES, según el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N°010-2018-MPC, debiéndose imponer la multa con un pago del 10% de UIT, la misma que ascendería la suma de S/ 515.00 Soles.

Que, mediante Carta N° 080-2024-MPC/GDTel, de fecha 28 de febrero del 2024, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, la cual fue notificada el 06 de marzo de 2024, en la cual se le otorga el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, para la presentación del descargo por escrito.

Que, mediante Informe Legal N°451-2024-MPC/OGAJ, de fecha 23 mayo del 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina, SANCIONAR a la administrada CARRANZA ALFARO CARMEN LIDIA, con DNI N° 32022187, en su



"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin pawan Ayacuchupa
Raymin"

condición de propietaria Jr, Huáscar, manzana W2 Lote 12, sector el Triunfo del Distrito y
Provincia de Carhuaz, Departamento de Ancash.



Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTel, de fecha 09 de julio 2024, se le SANCIONA, con una multa equivalente al 10% del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), la misma que asciende a la suma de S/ 515.00 soles; a la administrada Carmen Lidia Carranza Alfaro, identificado con DNI N°3202218, en su condición de propietario del predio ubicado en el Jr. Huáscar, Mz. W2, Lote 12, Sector el Triunfo del distrito y provincia de Carhuaz-departamento de Ancash, por haber incurrido en la infracción A-021, por ocupar la vía pública con material de desmonte y/o materiales de construcción o similares, según el Reglamento de Sanciones Administrativa (RASA) y Tabla de Infracciones y Sanciones (TISA) de la Municipalidad Provincial de Carhuaz. Además, el presente *acto resolutivo podrá ser impugnado, dentro del plazo de quince (15) días hábiles, de acuerdo con el artículo 218 del TUO de la Ley N.º 27444, que establece: Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración b) Recurso de apelación; para lo cual el sancionado cuenta con quince (15) días perentorios para la interposición de estos; documentos que deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 221 del TUO de la Ley N.º 27444.*

Que, mediante Cédula de Notificación N° 53-2024-MPC/GDTel, se notificó bajo puerta a la Sra. Carmen Lidia Carranza, el día 15 de agosto del 2024.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 008075-2024, de fecha 26 de agosto del 2024, la Sra. Carmen Lidia Carranza Alfaro, solicita Nulidad de Resolución N° 126-2024-MPC/GDTel, que habiendo cumplido con el retiro correspondiente y dejando libre la vía pública y vereda.

Que, mediante Informe N° 714-2024-MPC/GDTel, de fecha 02 de setiembre del 2024, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, solicita resolver Nulidad de Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N°126-2024-MPC/GDTel.

Que, en cumplimiento de los principios de legalidad, del debido procedimiento razonabilidad, tipicidad, irretroactividad y causalidad, previstos en los numerales 1), 2), 3), 4), 5) y 9) del artículo 230° de la Ley N° 27444, en la Notificación de Cargo N°0000865-2024, actuación material que no sustenta en acto administrativo, se le otorga al infractor el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo o subsánesse la infracción detectada; sin embargo, pese al tiempo transcurrido, la administrada no ha presentado sus descargos correspondientes conforme al trámite que exige el procedimiento sancionador.

Que, la solicitud presentada por la administrada **Carmen Lidia Carranza Alfaro**, de fecha 27 de agosto del 2024, en la cual aduce que ha cumplido con el retiro correspondiente de los materiales que ocupaba la vía pública, dejándola libre de esta manera. Dicho argumento es inválido, puesto que la falta ya ha sido cometida, de modo que reiterarla después de habersele notificado, no enerva la sanción a imponerse, por haber





"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin pawan Ayacuchupa Raymin"

incurrido en la infracción descrita con el código A-021, **por ocupar la vía pública con material de desmonte y/o materiales de construcción o similares.**

Que, otra parte se debe remarcar que el artículo 11°, numeral 11.1 del TUO de la LPAG establece con claridad meridiana que **"los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que conciernen por medios de los recursos administrativos previsto en el Título Capítulo II de la presente Ley"** tales recursos son el de reconsideración y de apelación. En el caso de autos, a la administrada Carmen Lidia Carranza Alfaro, se le notificó con la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTEL, de fecha 09 de julio del 2024, tal como se advierte en la cedula de notificación N° 53-2024-MPC/GDTEL, del 15 de agosto del 2024. En tal sentido la administrada tuvo 15 días de plazo para interponer los recursos de reconsideración y de apelación; sin embargo, tales recursos no obran en los actuados. Por el contrario, la administrada presenta mediante FUT, con sello de recepción 008075-2024 del 26 de agosto del 2024, la "nulidad" que la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTEL: como "descargo de preaviso de notificación", como se puede observar a fojas 24 de autos. Tal forma de presentación, no obstante, no reúne los requisitos de recurso impugnatorio, peor aún si no claro y sin contradicciones.

Que, mediante Informe Legal N°711-2024-MPC/OGAJ, de fecha 04 de setiembre del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina:

- **IMPROCEDENTE**, el escrito presentado de fecha 26 de agosto del 2024, por la administrada **Carmen Lidia Carranza Alfaro**, en que solicita la nulidad la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTEL.
- **PROSÍGASE**, el trámite del presente procedimiento administrativo, conforme a ley.

RECOMENDACIONES

- **DERÍVESE** los actuados a la Gerencia Municipal para que emita la resolución respectiva, de conformidad con lo opinado.

Estando a las consideraciones antes expuestas, y en cumplimiento de la función específica contemplada en el numeral 17 del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Carhuaz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 008-2023-MPC; y en ejercicio de las facultades resolutivas y administrativas delegadas a esta Gerencia Municipal, conforme del artículo primero de la Resolución de Alcaldía N.°270-2023-MPC/A.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE el escrito presentado de fecha 26 de agosto del 2024, por la administrada **Carmen Lidia Carranza**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CARHUAZ
Av. La Merced N° 653, Plaza de Armas, Carhuaz
Teléfono: 043 394 249

*"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la Conmemoración de las
Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"*

*"Ishkay Pachak Qishpinqantsik Wata, Tsaynawlla Hatun Batallakunapa Junin, pawan Ayacuchupa
Raymin"*

Alfaro, en que solicita la nulidad la Resolución de Gerencia de Desarrollo Territorial e
Infraestructura N° 126-2024-MPC/GDTel.

ARTÍCULO SEGUNDO. –PROSÍGASE, el trámite del presente procedimiento
administrativo, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFIQUESE la presente resolución a todos los
interesados, para su conocimiento y cumplimiento, con las formalidades que establece la
Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLÁSE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CARHUAZ

ROOSEVELT ADOLFO PAJUELO MEJIA
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 32043797